

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 7.192 · 1965

LEY 7192

Boletín Oficial, 31 de diciembre de 1965 · 4 artículos

Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 7192

LEY 7192

Concédese el usufructo de una fracción de tierra fiscal a la Asociación de Fomento del Barrio San Carlos, del Partido de General Pueyrredón.

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Facúltase al Poder Ejecutivo a conceder el usufructo con carácter precario y a título gratuito, por el término de quince (15) años y una vez consolidado el dominio a favor del fisco de la Pro vincia, a la Asociación de Fomento del Barrio San Carlos, de una fracción de tierra fiscal designada catastralmente como: circuns cripción VI, sección D, manzana 357 i, parcelas: 1 a, 1 b, 1 c y 1 d, y según título manzana E, chacra 221, lotes: 11, 12, 13 y 14, compuesta de 17,32 metros sobre la calle General Paz y 43,30 metros sobre la calle O'Higgins, ubicada en la Ciudad de Mar del Plata Partido de General Pueyrredón, con destino a edificio social e ins talaciones para la práctica de deportes y actividades culturales.

ARTÍCULO 2°. Si la asociación mencionada en el artículo anterior no cumpliere con el cargo impuesto en el mismo en el término de cin co (5) años, queda facultado el Poder Ejecutivo para revocar la concesión.

ARTÍCULO 3°. Al término de la concesión o en caso de revocatoria de la misma, el fisco de la Provincia no indemnizará a la institución citada por las mejoras que haya realizado.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 7192. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).